



Exp: 23-016445-0007-CO

Res. N° 2023033104

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veintidos de diciembre de dos mil veintitres .

Gestión de adición y aclaración interpuesta por IGNIA VILLANUEVA MORALES, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral Keköldi y RUGELI MORALES RODRÍGUEZ, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Talamanca, en relación con la sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023.

Resultando:

1.- Mediante escrito incorporado al expediente digital de la Sala el 14 de diciembre de 2023, **IGNIA VILLANUEVA MORALES** plantea solicitud de adición y aclaración de la sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023. Manifiesta textualmente lo siguiente: “... *solicitamos que se aclare y que se adicione a la sentencia lo que se desarrolla a continuación: 1. Si la convocatoria a la nueva audiencia pública debe hacerse únicamente a la ADI Keköldi o si debe plantearse para la totalidad del territorio indígena. 2. Si la convocatoria a la audiencia pública será sólo para los miembros de los territorios indígenas o si por anulada se debe realizar también para todos los ciudadanos interesados en el Plan Regulador Costero de Cahuita. 3. Adicionalmente, en aras de garantizar la efectividad de lo ordenado y la protección debida a los territorios indígenas, respetuosamente solicitamos valorar que se ordene la suspensión temporal de la implementación y aplicación del actual Plan Regulador Costero*”

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO

sobre Cahuita, mientras se realiza la audiencia pública con participación de la Asociación ADI Keköldi ...”.

2.- Mediante escrito incorporado al expediente digital de la Sala el 14 de diciembre de 2023, **RUGELI MORALES RODRÍGUEZ** plantea solicitud de adición y aclaración de la sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023. Señala lo siguiente: “... *el Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, al haberse cumplido con los procedimientos de Ley, entiéndase lo que establece el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, fue aprobado por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante acuerdo N°2, sesión Extraordinaria N° 89, del 26 de setiembre del año 2023 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca y debidamente publicado en la Gaceta N°183, Alcance N°193 de fecha 05 de octubre del año 2023, entrando a regir a partir de su publicación. Ahora bien, de acuerdo con lo que se ha dispuesto en la resolución que se solicita aclarar y adicionar, se ordena la nulidad de la audiencia pública, sin embargo, no se hace mención alguna al futuro de los actos administrativos firmes que se tomaron por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca y que dependen necesariamente de la validez de la audiencia pública, de manera tal que, deberá la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, indicar de forma clara si mediante la resolución de cita, también se anulan los actos administrativos posteriores emitidos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca que dependan de la audiencia pública, relacionados con el Plan Regulador Costero del Distrito Cahuita-Talamanca. pág. 3 Acuerdos que se detallan de seguido y se adjuntan a la presente gestión para su verificación:* • Acuerdo N° 01, Sesión Extraordinaria N°87 del día 18 de agosto del 2023, Asunto: Inclusión de la comisión tripartita (INVU-ICT-MUNI) para el análisis de las propuestas observaciones y apoyo de la propuesta de Plan Regulador Costero del Distrito

Cahuita, proceso abierto hasta el 28 de agosto del 2023, con la inclusión de los funcionarios del ICT y el INVU. • Acuerdo N° 03, Sesión Ordinaria N°169 del día 16 de agosto del 2023, Asunto: Nombramiento de la comisión técnico jurídico que participará en la comisión tripartita (INVU-ICT-MUNI) para el análisis de las propuestas observaciones y apoyo de la propuesta de Plan Regulador Costero del Distrito Cahuita, proceso abierto hasta el 28 de agosto del 2023. • Acuerdo N° 04, Sesión Ordinaria N°171 del día 30 de agosto del 2023, Asunto: Aprobar el acta de comisión tripartita. • Acuerdo N° 10, Sesión Ordinaria N°172 del día 06 de setiembre del 2023, Asunto: Acoger el resultado del trabajo realizado por la comisión tripartita nombrada por este concejo para el análisis de las propuestas observaciones y apoyo de la propuesta de Plan Regulador Costero del Distrito Cahuita. • Acuerdo N° 2, Sesión Extraordinaria N°89 del día 26 de setiembre del 2023, Asunto: Adopción del Acuerdo de la Aprobación Definitiva al Plan Regulador Costero del Distrito Cahuita, aprobación definitiva tomada en la sesión ordinaria N°6268 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el apartado 1 “Generalidades”, Artículo 5 “Propuesta de la Gerencia General”, inicio III, celebrada el lunes 11 de setiembre del 2023. Así mismo se adopta lo dicho por el INVU en el oficio DU-417-09-2023, con referencia a la aprobación definitiva del Plan Regulador Costero del Distrito Cahuita-Talamanca. • Acuerdo N° 5, Sesión Ordinaria N°176 del día 04 de octubre del 2023, Asunto: Autorización al Lic. Rugeli Morales Rodríguez Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, para que se proceda con el pago de ₡ 96,175,745.00 (...). • Acuerdo N° 2, Sesión Ordinaria N°179 del día 25 de octubre del 2023, Asunto: Aprobación del Equipo Técnico para el cumplimiento de los procedimientos (...) . pág. 4 • Acuerdo único, Sesión Extraordinaria N°91 del día 31 de octubre del 2023, Asunto: Aprobación del Manual de Procedimientos Internos para el trámite de Concesión de la Zona Marítima Terrestre y Formularos de Solicitud de Concesión

(...). • Acuerdo N° 3, Sesión Ordinaria N°182 del día 15 de noviembre del 2023, Asunto: Aprobación de Plazo de Otorgamiento de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre del distrito Cahuita (...) • Acuerdo N° 1, Sesión Extraordinaria N°92 del día 24 de noviembre del 2023, Asunto: Aprobación de Ajustes al Manual de Procedimientos Internos para el trámite de Concesión de la Zona Marítima Terrestre y Formularios de Solicitud de Concesión (...). Así mismo, se hace saber que además existen acuerdos tomados por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo y actos administrativos emanados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo, los cuales también dependen de la validez de la audiencia pública, declarada nula, como lo son: • Sesión Ordinaria N°6268 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el apartado 1 “Generalidades”, Artículo 5 “Propuesta de la Gerencia General”, inicio III, celebrada el lunes 11 de setiembre del 2023. • Oficio INVU DU-417-09-2023 Sobre los cuales no se ha dispuesto absolutamente nada por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dejando un enorme vacío y confusión legal sobre la eficacia y validez de dichas actuaciones administrativas. **SOLICITUD CONCRETA QUE SE REALIZA** Se proceda a aclarar y adicionar la resolución **Res. N° 2023031756 de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las nueve horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés** en los extremos solicitados, debiendo indicarse expresamente si dicha resolución ordena la nulidad de los actos posteriores a la audiencia pública y que dependen de ella.”.

3.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hess Herrera**; y,
Considerando:

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO

I.- DE PREVIO. La Ley de Jurisdicción Constitucional faculta a esta Sala para adicionar y aclarar sus sentencias en aquellos casos en que resulte procedente, al disponer:

*“Artículo 12.- Las sentencias que dicte la Sala podrán ser aclaradas o adicionadas, a petición de parte, si se solicitare **dentro de tercero día**, y de oficio en cualquier tiempo, incluso en los procedimientos de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo.”* (el realce no es del original).

Así, la adición de un pronunciamiento procede cuando un punto del planteamiento original del recurso no fue resuelto en el fallo y la aclaración cuando dicho fallo fue resuelto en términos oscuros o ambiguos, implicando de esta forma una difícil comprensión del mismo. La adición y la aclaración son, entonces, formas para complementar una sentencia o de explicar los alcances que tiene el fallo.

II.- SOBRE LA GESTIÓN PLANTEADA POR IGNIA VILLANUEVA MORALES. En el presente caso, lo que plantea la señora **IGNIA VILLANUEVA MORALES, presidenta de la ADI Keköldi** es: *“... que se aclare y que se adicione a la sentencia lo que se desarrolla a continuación: 1. Si la convocatoria a la nueva audiencia pública debe hacerse únicamente a la ADI Keköldi o si debe plantearse para la totalidad del territorio indígena. 2. Si la convocatoria a la audiencia pública será sólo para los miembros de los territorios indígenas o si por anulada se debe realizar también para todos los ciudadanos interesados en el Plan Regulador Costero de Cahuita. 3. Adicionalmente, en aras de garantizar la efectividad de lo ordenado y la protección debida a los territorios indígenas, respetuosamente solicitamos valorar que se ordene la suspensión temporal de la implementación y aplicación del actual Plan Regulador Costero sobre Cahuita, mientras se realiza la audiencia pública con participación de la Asociación ADI Keköldi ...”*.

Al respecto, corresponde referirse en los siguientes términos:

- a) **En sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023**, se resolvió lo siguiente: “...

*Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la audiencia pública llevada a cabo el pasado 04 de agosto de 2023. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez y Yahaira Mora Blanco, por su orden alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de **TRES MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una nueva audiencia pública para el proyecto del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca y se convoque con la debida antelación, a los miembros de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Keköldi “ADI Keköldi”. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-”.*

Respecto a la solicitud de adicción y aclaración planteada por la señora **IGNIA VILLANUEVA MORALES**, es menester indicar que el recurso tiene efectos entre las partes y, al igual que todos los procesos que se siguen ante la Sala, se rige por el principio dispositivo.

El presente recurso de amparo interpuesto por la ADI Keköldi versó fundamentalmente sobre la necesidad de consulta con base en lo establecido en el convenio 169 de la OIT, si al reprogramar la consulta hay otros pueblos indígenas en iguales condiciones, es responsabilidad de la Municipalidad accionada velar por

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO

el respeto a los derechos de esos pueblos, según la obligación que al suscribir, aprobar y ratificar el tratado contrajo el país.

Finalmente, como tercer punto, menciona la gestionante lo siguiente: “...solicitamos valorar que se ordene la suspensión temporal de la implementación y aplicación del actual Plan Regulador Costero sobre Cahuita, mientras se realiza la audiencia pública con participación de la Asociación ADI Keköldi ...”. En cuanto a tal pretensión, este Tribunal debe señalar que dicho extremo no versa o se relaciona con una solicitud de adición y/o aclaración de la sentencia de marras, sino que más bien es un intento en aludir a esta Sala para que conozca de una pretensión nueva, que no fue planteada al inicio de este proceso de garantía, por lo que deviene en improcedente tal reclamación.

En conclusión, corresponde desestimar la gestión planteada por **IGNIA VILLANUEVA MORALES**, como en efecto se dispone.

III.- SOBRE LA GESTIÓN PLANTEADA POR RUGELI MORALES RODRÍGUEZ. Aduce el gestionante en su escrito de adición y/o aclaración “*si dicha resolución ordena la nulidad de los actos posteriores a la audiencia pública y que dependen de ella.*”

Sobre el particular, es necesario acotar, que la consecuencia del dictado de la sentencia N° 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023, fue precisamente la anulación de la audiencia pública llevada a cabo el 04 de agosto de 2023, por lo que el trámite debe retrotraerse a ese momento del procedimiento del plan regulador costero. Es competencia de las autoridades administrativas involucradas, establecer cuáles actuaciones específicas están vinculadas con tal retroacción.

Dicho lo anterior, corresponde desestimar la gestión planteada, como en efecto se dispone.

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

No ha lugar a la gestión formulada por ambas partes.-



Fernando Cruz C.

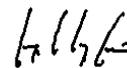
Presidente a.i



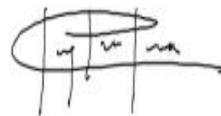
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Jorge Araya G.



Ingrid Hess H.

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO



Ana Cristina Fernandez A.



Alexandra Alvarado P.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



6G4UP1VTG1W61

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO